

**CC. Integrantes del Ayuntamiento  
Presentes.**

*Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social de esta Sexagésima Quinta Legislatura, anexamos al presente, nos permitimos remitir la iniciativa formulada por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el ELD 435/LXV-I.*

*Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.*

*Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 20 días hábiles.*

*Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.*

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 4 de mayo de 2023**

**La presidenta y el secretario de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos  
Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social**



**DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO**



**DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**



**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**

Presidenta de la Mesa Directiva

Congreso del Estado de Guanajuato

LXV Legislatura

Segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio legislativo.

**Dessire Ángel Rocha**, diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por el que se **crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato**, orgánica para la constitución de un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para contar con una instancia pública que instrumente una política estratégica de diversificación, eficiencia energética, sostenibilidad, planeación, promoción y fomento de inversiones en el Estado de Guanajuato.

Además, para alinear de manera integral la regulación estatal de la materia y ser armónica con la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato, el decreto incluye reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos:

1. **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato:** se reforma el artículo 28, fracción I inciso c) y se adicionan los incisos w), x), y) z) y aa); se reforma el artículo 32 QUÁTER, fracción I incisos f) y h) y se agrega el inciso p).
2. **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:** se reforma el artículo 2 fracción II, recorriéndose en su orden todas las subsecuentes; se reforma el artículo 6 fracciones VII, VIII, XII, XIV, XVII inciso c) y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, recorriéndose la subsecuente al numeral XXXVII; se reforma el artículo 14 fracción II; se reforma el artículo 19 fracción II inciso f) y fracción IV; se reforma el artículo 20, primer párrafo y la fracción I; se reforma la denominación de la Sección Cuarta "Agencia de Energía del Estado de Guanajuato" así como el artículo 36 y su epígrafe "Acciones de la Agencia de Energía"; se reforma el artículo 42 fracciones V y XII; se reforma el artículo 49 fracciones III, V, IX, X y XIII; se reforma el artículo 59 fracción III; y se reforma el artículo 84.
3. **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios:** Se reforman los artículos 41 y 45.

4. **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:** se adiciona la fracción VII del artículo 4.
5. **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato:** se adiciona la fracción XXIX al artículo 7; se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 recorriéndose la subsecuente al numeral XIX.
6. **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato:** se adiciona un segundo párrafo al artículo 14.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

### Exposición de Motivos

La dependencia de importaciones energéticas, el carácter de no renovación de los combustibles fósiles y la generación de gases de efecto invernadero que constituyen una amenaza al cambio climático, han incentivado a muchos países a buscar alternativas hacia fuentes renovables.<sup>1</sup>

El consumo de bienes y servicios, los estilos de vida y hábitos han ido modificando la realidad y las necesidades de energía, fomentando la transformación de la industria precisamente por los factores sociales y económicos, para aumentar la oferta de un tipo de energía más asequible y menos nociva.

Sin duda, la disponibilidad de energía definirá el destino de México y el mundo.

**Guanajuato es deficitario en materia de energía.** Es decir, consumimos más de la que producimos. De acuerdo con datos del Balance Estatal de Energía de Guanajuato<sup>2</sup>, estudio realizado en el 2021 con datos del año 2019 por el Gobierno del Estado de Guanajuato, la consultora Deloitte y la organización Iniciativa Climática de México, el consumo bruto es de 15,645 Gwh (2019) mientras que la capacidad total de generación bruta de energía eléctrica es de 11,472 Gwh (2019). El déficit es de 4,173 Gwh (2019).

El consumo proyectado para 2030 es de 21,300 Gwh, por lo que podemos afirmar que la brecha entre el consumo a 2030 y la generación en 2019 es de 9,828 Gwh.

<sup>1</sup> Caraballo Pou, María Ángeles y García Simón, Juana María (2017). *Energías renovables y desarrollo económico. Un análisis para España y las grandes economías europeas*. El trimestre Económico, México, vol. 84, núm. 335, septiembre del 2017, pp. 571-609. Consultable en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448718X2017000300571&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448718X2017000300571&lng=es&nrm=iso)

<sup>2</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato-Deloitte-Iniciativa Climática de México (2021). *Balance Estatal de Energía de Guanajuato, 2019*. Pp. 148. Documento consultado el 9 de febrero de 2023 en instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en Irapuato Guanajuato, al amparo de la solicitud de información 111100500017623 de fecha 18 de enero de 2023.



Así que, el tamaño de ese déficit equivale a energizar 4 millones de viviendas en un año. Es decir, 10 veces el tamaño de la ciudad de León.<sup>3</sup>

Equivale también a la generación de 40 plantas de energía solar que produzcan 30 Mwh, como el proyecto fotovoltaico más grande en San Luis de la Paz. O la producción anual de 4 termoeléctricas como la de Salamanca.

Es clara la dependencia del Estado de la importación de energéticos. El crecimiento de consumo de los sectores industrial y transporte, especialmente autotransporte, ha convertido a Guanajuato de un exportador de energético secundarios, a un importador neto de gasolina, diésel y gas licuado de petróleo.<sup>4</sup>

*Energía primaria.* La producción de energía primaria creció un 71.7% en el periodo 2016 a 2019 gracias a la instalación de varios proyectos renovables, principalmente parques solares fotovoltaicos, calentadores solares y centrales de aprovechamiento del biogás. En 2019, alcanzó los 8.38 PJ, un 54% lo representa el consumo de leña y un 45% la generación fotovoltaica. El porcentaje restante corresponde a biogás e hidroeléctrica.

*Productos refinados.* Se ha reducido en volumen acorde a la reducción del factor de actividad de la refinería, del 88% en 2013, a un 42% en 2019. La evolución del conjunto de productos refinados refleja el empleo cada vez mayor de crudo pesado, como el combustóleo o asfalto, en 2.4%, mientras que la gasolina y diésel se ha reducido un 2.7%. En 2019, de cada 100 barriles que se refinaron, se produjeron 20 de diésel, 27 de gasolina y 30 de combustóleo.

*Generación eléctrica.* Ha crecido desde 2016 en 3,555 GWh. Destacan los 2,232 GWh de la planta de Cogeneración Salamanca y los 787 GWh fotovoltaicos, gran escala y generación distribuida. En 2019 el 61.1% de la generación fue en plantas de Ciclo Combinado, seguida de Cogeneración (19.6%), Termoeléctrica (10.8%) y Solar Fotovoltaica (6.9%) con una participación minoritaria de las plantas de Bioenergía, Combustión Interna, Hidroeléctrica y Turbogás.

**Incrementaron las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en Guanajuato.**<sup>5</sup> La evidencia indica que las actividades humanas, principalmente la quema de combustibles fósiles y la deforestación, ocasionan el cambio climático por concentración de GEI ocasionando un aumento promedio global de la temperatura de la superficie terrestre y el océano, la disminución de los volúmenes de nieve y hielo, así como la elevación del nivel de mar.

<sup>3</sup> De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda INEGI (2020) en la ciudad de León, Guanajuato se incrementó la vivienda en el decenio 2010-2020 en 2.9% contando ahora con 440,870 viviendas.

<sup>4</sup> Balance Estatal de Energía de Guanajuato, 2019.

<sup>5</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato- Deloitte- Iniciativa Climática de México- Centro Mario Molina (2021). *Inventario Estatal de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado de Guanajuato. Actualizado.* Documento consultado el 9 de febrero de 2023 en instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en Irapuato Guanajuato, al amparo de la solicitud de información 111100500017623 de fecha 18 de enero de 2023.

En el Estado de Guanajuato, las emisiones de GEI se incrementaron 2.0% promedio anual del 2010 al 2019, al pasar de 21,186.90 Gg de CO<sub>2</sub>e a 25,362.95 Gg.

El sector de mayor crecimiento fue: industrias de la manufactura y la construcción con 6.3% anual, mientras que la incineración en general y la incineración abierta de residuos decreció el 9.1%.

Subcategoría	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Porcentaje 2019
Gg de CO <sub>2</sub> e											
[1A1] Industrias de la energía	4,333.41	4,550.01	5,207.23	5,730.79	5,438.10	5,193.17	6,789.48	6,915.23	7,595.57	6,847.34	37.2%
[1A2] Industrias manufactureras y de la construcción	1,220.88	1,221.33	1,335.99	1,366.26	1,668.32	1,907.64	2,611.45	2,545.66	2,462.83	2,110.41	11.5%
[1A3] Transporte	7,139.49	7,264.02	7,456.65	7,206.40	7,414.33	7,360.90	7,384.96	7,374.15	7,436.81	7,771.96	42.2%
[1A4] Otros sectores	1,152.25	1,080.37	1,057.60	1,175.88	1,059.31	1,167.64	1,141.15	1,180.46	1,117.84	1,081.86	5.9%
[1B] Petróleo y gas natural	1,074.82	993.27	1,043.49	1,132.35	1,005.12	886.67	1,030.39	959.47	871.43	600.68	3.2%
<b>[1] Energía</b>	<b>14,920.85</b>	<b>15,109.01</b>	<b>16,100.96</b>	<b>16,611.69</b>	<b>16,585.18</b>	<b>16,516.02</b>	<b>18,957.44</b>	<b>18,974.97</b>	<b>19,484.47</b>	<b>18,412.25</b>	<b>100.0%</b>

Emisiones de GEI del sector Energía, 2010-2019. Fuente: *Inventario Estatal de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado de Guanajuato*.

Las emisiones por tipo de gas fueron las siguientes: dióxido de carbono, 18,593.18 Gg de CO<sub>2</sub>e; metano, 4,302.25 Gg de CO<sub>2</sub>e; óxido nitroso, 2,396.77 Gg de CO<sub>2</sub>e; e hidrofluorocarbonos, 70.75 Gg de CO<sub>2</sub>e. Además, se estiman -1,285.08 Gg por concepto de absorciones de CO<sub>2</sub>.

Tipo de gas	Emisiones (Gg de CO <sub>2</sub> e)	Contribución porcentual
CO <sub>2</sub>	18,593.18	73.3
CH <sub>4</sub>	4.3	17.0
N <sub>2</sub> O	2,396.77	9.5
HFC	70.75	0.3
Total de emisiones sin [3B]	25,362.95	100.0
Emisiones de CO <sub>2</sub> de [3B]	542.92	
Absorciones de CO <sub>2</sub> de [3B]	-1,285.08	
<b>Emisiones netas</b>	<b>24,620.80</b>	

Emisiones y contribución de GEI por tipo de gas, 2019. Fuente: *Inventario Estatal de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado de Guanajuato*.

**Relación de la energía con la atracción de inversiones e impactos en la industria.** El déficit energético explica por qué como Estado no estamos en la competencia seria en la atracción de inversiones de una empresa que depende sobre todo de la energía, como Tesla, por hablar de la coyuntura actual en este tema. No son las extensiones territoriales que como incentivo podamos ofrecer, sino la capacidad energética limitada y deficitaria. Y aunque las maniobras políticas puedan incidir en las decisiones de los inversores, lo que siempre ocurre es que optan por las razones técnicas.

Y México, en general, pero Guanajuato en lo particular, atraviesan por un llamado “cuello de botella” en materia energética, identificable desde luego en su marco normativo. La oferta eléctrica es determinante.

Así lo expresó, por ejemplo, Juan Francisco Torres Landa, socio director de la firma Hogan Lovells durante el Primer Consejo de Periodistas de 2023 *“si bien es cierto que hoy en día hay empresas listas para traer inversiones al país, principalmente en la zona Bajío, donde hay tierras disponibles y buena oferta logística, la realidad es que no se ha dado nada en concreto por la falta de energía de la región”*, quien también afirma que aunque no se ha reconocido de manera pública, hay tres regiones del país en donde falta electricidad: la península de Yucatán, la zona del Bajío y el norte del país.

Una cosa más que nos trajo la pandemia por SARS-CoV-2 fue el cambio de paradigma de las compañías a instalarse en lugares remotos pero con bajos costos de instalación. No más *offshoring*. Las interrupciones de la cadena de suministros, de logística y escasez de semiconductores transformó la forma de tomar decisiones de inversión. Lo de hoy es el *nearshoring*. Y esa es la hoja de ruta para Guanajuato.

**Entidades Federativas que cuentan con instancias especializadas en energía.** La función que desempeñan las Agencias, Comisiones y Direcciones Estatales de Energía es fundamental para el desarrollo productivo y energético en el país.

De acuerdo con el sitio web del Gobierno de México “Comisiones Estatales de Energía, Estados y Municipios”, las actividades de los programas y proyectos que se llevan a cabo para beneficio de la sociedad tienen un común denominador: el ahorro y uso eficiente de la energía; y propiciar un desarrollo regional integral basado en la perspectiva de la sustentabilidad.

Las Agencias, Comisiones y Direcciones Estatales de Energía tienen como objetivo la ejecución de acciones tendientes al uso eficiente de la energía, el aprovechamiento de las energías renovables y el fomento de la cultura del ahorro de la energía en sus respectivas entidades federativas, con el apoyo de las diferentes instancias federales, estatales y municipales en la materia, se afirma desde la información gubernamental federal.

Estado	Denominación	Régimen	Funciones
Baja California	Comisión Estatal de Energía de Baja California (2008).	Organismo Público Descentralizado Sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	Aprovechar sustentablemente los recursos energéticos locales, impactando positivamente en la calidad de vida de los bajacalifornianos y la competitividad del estado. Mejora la calidad de vida de los habitantes impulsando proyectos y programas innovadores de aprovechamiento sustentable de las fuentes locales de energía.
Campeche	Agencia de Energía del Estado de Campeche (2017).	Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Energético	Seguimiento de la estrategia de desarrollo energético y promoción, capacitación, investigación y desarrollo de proyectos en materia energética en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas





		Sustentable	competencias.
Chihuahua	Dirección de Energía	Administrativa. Parte de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.	Promover y atender el sector energético en el estado en todas las áreas de Hidrocarburos y Electricidad, además de promover la eficiencia e innovaciones la generación y abasto de fuentes de energía para el desarrollo de las actividades productivas y sociales de los habitantes del estado.
Durango	Dirección de Energía (2016).	Administrativa. Dependiente de la Subsecretaría de Minas y Energía dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico.	Promover, fomentar y atraer inversión en el ámbito energético, así como al asesoramiento y orientación en el campo energético a los distintos sectores productivos de Durango, ha sido también el apoyo técnico en otras secretarías para distintas temáticas como energías renovables y limpias, combustibles e hidrocarburos, eficiencia energética, gestión de energía, así como promotora de la vinculación entre los agentes clave del sector energético en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango.
Hidalgo	Agencia Estatal de Energía de Hidalgo (2018).	Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico	Impulsar la competitividad energética y económica del Estado de Hidalgo en los ámbitos público, privado y social, a través de la consolidación de nuevas inversiones del sector energético, que faciliten el acceso a energía asequible y de calidad, y mediante la implementación de estrategias que fortalezcan el ecosistema energético existente e impulsen el desarrollo económico y social del Estado, generen ingresos públicos y aceleren la transición energética hacia modelos más sustentables y sostenibles.
Jalisco	Agencia de Energía del Estado de Jalisco (2016).	Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.	Promover la seguridad y sustentabilidad energética del estado de Jalisco, a través de la innovación tecnológica, la promoción económica, el aprovechamiento del potencial renovable y la especialización de recursos humanos.
Morelos	Comisión Estatal de Energía de Morelos (2013).	Administrativo. Consejo Técnico integrado por titulares de diversas áreas.	Diseñar e implementar el Programa Estatal de Ahorro de Energía, delinear sistemas de información geográfica y hacerse cargo de la planeación integrada de los recursos energéticos del estado.
Nuevo León	Dirección de Fomento Energético	Administrativa. Depende de la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León.	Fomenta el desarrollo de proyectos de inversión en el sector energético en el estado de acuerdo con las políticas, directrices y acciones en materia energética que se establezcan por la Federación.
Oaxaca	Dirección de Energías Alternativas y Renovables de Oaxaca	Administrativa. Depende de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo	Presentar estrategias, planes o programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías limpias y renovables en el estado y proponer estudios de investigación y diagnóstico en materia energética, para promover

		Sustentable.	el uso racional de la energía convencional en el estado.
Puebla	Agencia Estatal de Energía de Puebla (2019).	Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía.	Organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado.
Querétaro	Agencia de Energía del Estado de Querétaro (2021).	Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía.	Promover, fomentar, coordinar, cooperar, participar y coadyuvar en el diseño de políticas, acciones, estrategias y directrices, enfocadas al desarrollo energético y energético sustentable en colaboración con entidades públicas y privadas, mediante el aprovechamiento de las energías renovables en la entidad, así como la promoción del ahorro y eficiencia energética.
Quintana Roo	Dirección General de Desarrollo Energético de Quintana Roo (2013).	Administrativa. Depende de la Secretaría de Desarrollo Económico.	Asistencia técnica personalizada, asesoramiento, diagnóstico, capacitación y vinculación a fin de promover la asimilación de nuevos procesos y tecnologías para generar y aprovechar la energía basada en fuentes primarias renovables, así como impulsar la adopción en todos los sectores de la sociedad de una cultura hacia el uso eficiente de la energía.
Sinaloa	Dirección de Energía Sustentable (2017).	Administrativa. Dependen de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.	Contar con recursos energéticos de calidad para toda la población, que se obtengan de manera responsable y armónica con el medio ambiente y no comprometan el desarrollo de las futuras generaciones.
Sonora	Dirección General de Energía de Sonora (2018).	Administrativo. Depende de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora.	Promover y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías, por otro lado, realizar constantes acciones para la atracción, acompañamiento y facilitador para inversionistas del sector energético en el Estado de Sonora. Por último, el fortalecimiento y formalización de las empresas locales con el objetivo de estimular mayor derrama económica local.
Tamaulipas	Comisión de Energía de Tamaulipas (2017).	Sin web	Diseñar, promover y ejecutar alternativas, estrategias, políticas, lineamientos, proyectos y acciones de ahorro de energía y eficiencia energética abarcando a todos los sectores consumidores de energía.
Veracruz	Agencia Estatal de Energía de Veracruz	Organismo Público Descentralizado	Tiene por objeto realizar actividades correspondientes en las áreas estratégicas o



	(2017).	sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz.	prioritarias en materia energética, además, regulará el desarrollo, crecimiento y las inversiones de la industria petrolera.
Zacatecas	Agencia Estatal de Energía de Zacatecas (2019).	Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía.	Ejecución y seguimiento de los planes, programas y estrategias para el desarrollo energético; así como la promoción, capacitación, impulso, fomento y coordinación de las acciones relativas a la generación y uso eficiente de la energía en el estado.
Yucatán	Agencia de Energía del Estado de Campeche (2019).	Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.	Gestionar y promover el desarrollo de proyectos de energía de manera segura, confiable, rentable y sustentable, que permitan generar oportunidades de empleo y de bienestar a los habitantes del Estado de Campeche.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de la página del Gobierno de México "Comisiones Estatales de Energía, Estados y Municipios", consultada en: <https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/comisiones-estatales-de-energia-estados-y-municipios#:~:text=La%20Agencia%2C%20tiene%20por%20objeto,inversiones%20de%20la%20industria%20petrolera.&text=Creada%20por%20decreto%20del%20governador%2C%20oficializada%20en%20diciembre%20de%202019> y verificaciones de información actualizada en los sitios web de cada Entidad Federativa.

Actualmente 18 entidades del país cuentan con una instancia dedicada a la gestión energética en distintos niveles, ya sea un organismo público descentralizado, un área administrativa de la administración pública centralizada o algún mecanismo de consulta en consejos de titulares de la administración pública.

Los 8 estados que tiene una agencia estatal de energía como organismo público descentralizado son: (1) Campeche, (2) Hidalgo, (3) Jalisco, la primera en 2016; (4) Puebla, (5) Querétaro, la más reciente, operando a partir de 2022; (6) Veracruz, (7) Zacatecas y (8) Yucatán.

También resulta importante señalar que en al menos 6 Estados opera también un Clúster de Energía, generalmente constituido como asociación civil con el fin de apoyar el desarrollo energético y fungir como orientadores en la materia, es así en Nuevo León, Puebla, Querétaro, Baja California, Tabasco, Coahuila.

**Consideraciones sobre la constitucionalidad de la presente iniciativa.** En términos del párrafo quinto del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas señaladas en el artículo 28 cuarto párrafo de la Constitución, manteniendo el Gobierno Federal siempre la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado establecidas y las que en su caso se establezcan, entre las que se encuentran: minerales radiactivos y generación de energía nuclear; planeación y control del sistema eléctrico nacional, servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, exploración y extracción del petróleo e hidrocarburos (en los términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27). Ninguna de estas áreas es materia de la presente iniciativa.

Atendiendo el mandato constitucional de que el Poder Ejecutivo Federal contará con organismos reguladores coordinados en materia energética, como la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía y a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; la presente iniciativa para contar con un organismo estatal en materia de energía no invade de forma alguna esos preceptos.

La modernización del sector eléctrico proveyó de mayor autonomía de gestión a las empresas energéticas nacionales para competir en un nuevo entorno regulatorio y mantuvo a su favor tanto sus activos como la rectoría exclusiva del Estado Mexicano, pero abrió a la participación privada la mayoría de las actividades que anteriormente estaban reservadas a la competencia federal.

En respeto a la Ley de la Industria Eléctrica, reglamentaria de los artículos 25 párrafo cuarto, 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay en la presente propuesta disposición alguna que sea incompatible con la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la Industria Eléctrica estadual.

La Ley de Transición Energética apoya los fines que persigue la presente iniciativa, pues en su objeto se contempla regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos; así como prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones; facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidos en dicha Ley de una manera económicamente viable; promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía; promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos, entre otros objetivos.

Es decir, que el Congreso de la Unión fijó las bases que deberán regir la acción coordinada de todos los participantes del sector energético con la finalidad de alcanzar los objetivos de una política pública de sustentabilidad, reducción del impacto del sector eléctrico en el medio ambiente y eficiencia energética.

Se cumple con lo dispuesto por el artículo 124 constitucional atendiendo a que las facultades que no están expresamente concedidas al funcionamiento federal se entienden reservadas para los Estados en sus competencias.

El artículo cuarto constitucional consagra el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla. El reconocimiento de ese derecho obliga a entender que entre las personas y el medio ambiente ha existido siempre una interacción de la que se obtienen diversos beneficios pero que también ha puesto en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente y, por esa razón, se ha apuntado que el núcleo de protección de este derecho no sólo protege los

derechos de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino que también protege a la propia naturaleza.

En consonancia con las disposiciones de nuestra Constitución Local, se propone atender también por esta vía el derecho que como guanajuatenses tenemos a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y el bienestar general y las obligaciones de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales de protegerlo.

Las obligaciones concretas al respecto se desprenden de la Ley General de Cambio Climático y de nuestra Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Entre otros: formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático; incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático; establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen; gestionar y administrar recursos estatales para apoyar e implementar acciones en la materia; fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como las demás que les señalen la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

También el desarrollo económico es competencia de las entidades federativas y materia de convenios otras instancias cuando así lo exija la dinámica social.

Ahora bien, en el ámbito nacional el Estado Mexicano ha establecido distintas metas en relación con la reducción de emisiones, así como la generación eléctrica proveniente de energías limpias, por ello las políticas públicas deben considerar la transición energética en el entendido de que los efectos adversos no solo son de índole económico, sino de medio ambiente, equidad social y salud.

Y en el ámbito internacional, en materia de medio ambiente el Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales como: (1) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en 1992, (2) Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en 1997, y (3) Acuerdo de París en 2015.

En consonancia también, en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York, los líderes mundiales de 190 países, entre ellos México, aprobaron el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por lo que estos compromisos deben ser incorporados a la normatividad constitucional para su cumplimiento.



## Propuesta legislativa

La presente iniciativa propone la creación de un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

El objeto de la Agencia es evaluar y actualizar la planeación energética estatal para impulsar, fomentar, coordinar, cooperar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la generación y el uso eficiente de la energía en el estado, privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, dando soporte especializado al sector energético para la promoción y atracción de inversiones sostenibles y sustentables.

Entre los instrumentos de planeación más relevantes con los que se prevé pueda contar el sector se encuentran el Programa de Diversificación Energética para el Estado de Guanajuato, como documento rector de la política pública en la materia, que contenga los objetivos, proyectos, acciones, metas e indicadores a evaluar para el logro del objetivo de desarrollo que se propone. También se prevé que la Agencia colabore con la actualización del Sistema de Información Energética de Guanajuato que actualmente está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, dependencia que sin duda encontrará en la Agencia de Energía un aliado también para la consecución de sus fines y una vinculación necesaria con el sector.

Las atribuciones de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato están ubicadas principalmente en las áreas de planeación estratégica del sector, digamos, en una intersección de los temas energéticos, el cambio climático y la planeación, promoción y fomento de inversiones.

Destacan como áreas de intervención: contar con la información actualizada en la materia para la toma de decisiones públicas, vincular a los distintos sectores de la entidad para impulsar la diversificación y la eficiencia energética, apoyar en los proyectos energéticos relacionados con las energías limpias y la sostenibilidad, investigar el desarrollo tecnológico relacionado con la energía, colaborar en todos los temas relativos al cambio climático, apoyar en el desarrollo de proyectos de servicios energéticos del sector industrial y empresarial para la planeación, promoción y fomento de inversiones sostenibles y sustentables.

Además, se consideran las relacionadas con las buenas prácticas energéticas que redundan en beneficios sociales, la atención puntual a la pobreza energética, que de acuerdo con GARCÍA-OCHOA, R., Y GRAIZBORD, B (2016) se da cuando en un hogar “las personas que lo habitan no satisfacen sus necesidades de energía absolutas”<sup>6</sup> como iluminación, entretenimiento, calentamiento de agua, refrigeración, estufa de gas o eléctrica, y confort térmico.

---

<sup>6</sup> García-Ochoa, R., y Graizbord, B. (2016). *Caracterización espacial de la pobreza energética en México. Un análisis a escala subnacional*. Economía, sociedad y territorio, 16(51), 289-337. Consultable en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1405-84212016000200289&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-84212016000200289&lng=es&nrm=iso)

Particularmente el confort término no es considerado como una necesidad básica, aún cuando cada año los guanajuatenses padecen las temperaturas extremas del norte y noreste de Guanajuato en invierno, y por qué no, habría que considerar también las temperaturas de primavera y verano leoneses como un asunto público que bien valdría la pena mitigar. La adaptación climática es un tema político.

Si bien, no existen análisis particulares de pobreza energética, considerando la encuesta intercensal de INEGI 2015, el número de personas en esta condición en Guanajuato es de 1 millón 583 mil 490.

Es esta, una estimación basada en la metodología de satisfacción de Necesidades Absolutas de Energía (NAE) de GARCÍA-OCHOA, R., Y GRAIZBORD, B. sin considerar el confort térmico, aunque una expansión de la metodología que lo incluyera arrojaría un 50.49% de población de Guanajuato en pobreza energética (García-Ochoa & Graizbord, 2016; ENIGH, 2018).

Es necesario resaltar también, que la importancia de acelerar la política pública energética de Guanajuato pasa por la movilidad. Uno de los temas que más nos importan a las y los guanajuatenses. La movilidad es un derecho humano, cuyo reconocimiento sigue pendiente en la Constitución local y que se espera pronto pueda darse, y es -como reiteradamente lo ha señalado la Senadora Patricia Mercado- “la llave de los derechos”, por lo que se ha considerado de vital importancia que la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato promueva un sistema sustentable y electrificado de movilidad pública y privada.

Por todas estas consideraciones, también es necesario acentuar en las previsiones patrimoniales de la Agencia. De un estudio de los 8 modelos estatales de Agencias de Energía en el país y en diálogo con las personas que las dirigen, se recuperan las mejores prácticas que a su vez, fueron cruzadas con el documento “Modelo de Gestión (de Gobernanza) para el Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos” (2021) editado por el Gobierno del Estado de Guanajuato y la consultora Deloitte.<sup>7</sup>

Se propone que de manera paralela al Organismo Público Descentralizado que se crea, se constituya un Fideicomiso Público como instrumento financiero y económico con posibilidades de concurrencia de fondos públicos federales y locales, privados, nacionales o internacionales, necesarios para el cumplimiento del objeto de la iniciativa.

<sup>7</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato-Deloitte (2021). *Modelo de Gestión (de Gobernanza) para el Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos*. Pp. 68. Documento consultado el 9 de febrero de 2023 en instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en Irapuato Guanajuato, al amparo de la solicitud de información 111100500017623 de fecha 18 de enero de 2023.

Propuesta de figura jurídica para ejecutar la política energética estatal y la Filosofía del PDEEG



Representación gráfica de la propuesta de gestión de la política energética recomendada para Guanajuato.  
Fuente: *Modelo de Gestión (de Gobernanza) para el Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos (2021)*.

Es decir, dos figuras jurídicas: (1) Organismo Público Descentralizado (Agencia de Energía del Estado de Guanajuato) que cubrirá las líneas de actuación de planeación/ regulación estatal con el fin de contribuir en la formulación, implementación y evaluación, a nivel estatal, de las políticas públicas y demás instrumentos normativos y regulatorios que impactan en el sector energético. Además fungirá como apoyo técnico en la promoción/atracción de inversión con el fin de contribuir en el asesoramiento y orientación para llevar a cabo la correcta planeación, construcción y operación de los proyectos del sector energético.

Y (2) un Fideicomiso Público que cubrirá las líneas de actuación de inversión directa/proyectos con el fin de apoyar en el desarrollo de nuevas inversiones energéticas, así como promover medidas que impulsen la inversión. Esto se prevé de manera no limitativa en el articulado de la iniciativa de creación de la Agencia de Energía, mientras que en el régimen transitorio se propone la creación del instrumento financiero a cargo del Titular del Poder Ejecutivo, como corresponde.

Precisamente en ese sentido, es necesario señalar que atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cuando en uso de la facultad de iniciativa de las personas Diputadas se pretenda la creación de un organismo descentralizado, se deberá escuchar la opinión del Gobernador del Estado durante el proceso legislativo, por lo que respetuosamente, solicito se cumpla a cabalidad esta disposición.

Se cumple también con lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato en materia de organismos descentralizados incluyendo en esta iniciativa legislativa las previsiones necesarias en la parte correspondiente al Decreto para que la Agencia cuente con los siguientes elementos:

- I. La justificación de la necesidad de su creación;
- II. La denominación del organismo;
- III. El objeto del organismo;
- IV. El domicilio legal del organismo;
- V. La forma en que se integrará su patrimonio;



- VI. La manera de constituir a sus órganos de gobierno, de administración y consultivo;
- VII. Las facultades y obligaciones del organismo y de sus órganos de gobierno y de administración;
- VIII. Los órganos de vigilancia y sus facultades; y
- IX. En su caso, la Secretaría coordinadora de sector.

Finalmente, atendiendo a potestad que señala precisamente el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se propone que la Agencia cuente con un Órgano Consultivo con funciones de asesoría, que como en el caso de los Estados que cuentan además de la Agencia de Energía con un clúster energético, puedan integrarse bajo el “modelo de la triple hélice” en donde la industria energética, la academia y el sector público trabajan juntos para el desarrollo y competitividad de Guanajuato en la materia.

Ahora bien, para alinear de manera integral la regulación estatal de la materia y ser armónica con la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato, el decreto incluye reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato:** se reforma el artículo 28, fracción I inciso c) y se adicionan los incisos w), x), y) z) y aa); se reforma el artículo 32 QUÁTER, fracción I incisos f) y h) y se agrega el inciso p). Se trata de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con el objetivo de abarcar de manera específica las acciones necesarias para una correcta coordinación y delimitación de competencias con las Agencia de Energía.

En el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, son las siguientes:

- Promover la inversión en proyectos de generación, eficiencia energética y desarrollo de proyectos energéticos, privilegiando los relacionados con las energías limpias y sostenibilidad.
- Coadyuvar en la identificación de fuentes de financiamiento y gestionar el capital para el desarrollo de proyectos de energías limpias.
- Coadyuvar en la estructuración de proyectos de inversión, nacionales e internacionales en materia energética.
- Gestionar recursos provenientes de diversas fuentes e instrumentos financieros, tanto públicos como privados, locales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos tendientes a la generación y utilización adecuada de la energía en Guanajuato.
- Fomentar la creación de empresas de servicios en el sector eléctrico.

Para la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial:

- Impulsar políticas transversales en la administración pública del Estado para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural en coordinación con la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato.
- Conducir la política estatal de combate al cambio climático, diversificación y eficiencia energética.

- Solicitar asesoría y apoyo técnico a la federación, directamente o a través de la CRE, la CONUEE y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia Nacional de Energía, el Programa Nacional de Energía, el PRONASE o cualquier otro instrumento programático que expida la Federación, en términos del artículo 14 de la Ley de Transición Energética, para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las energías limpias, incluyendo, entre otros aspectos: realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético; diseñar mejoras en el transporte; diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos; identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

**Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:** se reforma el artículo 2 fracción II, recorriéndose en su orden todas las subsecuentes; se reforma el artículo 6 fracciones VII, VIII, XII, XIV, XVII inciso c) y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, recorriéndose la subsecuente al numeral XXXVII; se reforma el artículo 14 fracción II; se reforma el artículo 19 fracción II inciso f) y fracción IV; se reforma el artículo 20, primer párrafo y la fracción I; se reforma la denominación de la Sección Cuarta “Agencia de Energía del Estado de Guanajuato” así como el artículo 36 y su epígrafe “Acciones de la Agencia de Energía”; se reforma el artículo 42 fracciones V y XII; se reforma el artículo 49 fracciones III, V, IX, X y XIII; se reforma el artículo 59 fracción III; y se reforma el artículo 84.

Se incluye en el glosario general a la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato, y de manera correspondiente en el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en sus funciones y atribuciones se ajustan y agregan las siguientes:

- Proponer, en coordinación con la Agencia, el establecimiento de medidas encaminadas a la captura de carbono derivada de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- Proponer medidas encaminadas a incidir sobre la reducción de emisiones de gases contaminantes y compuestos de efecto invernadero generadas por las fuentes de competencia estatal.
- Impulsar, participar y coordinar proyectos con la Agencia para la reducción, compensación y mitigación de emisiones de gases contaminantes y compuestos de efecto invernadero.
- Elaborar, integrar y difundir la información de las categorías de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero de competencia estatal y asistir a la Agencia en la elaboración de su reporte bianual de emisiones.
- Formular, regular, dirigir y participar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental, en las materias de transporte eficiente y sustentable con un enfoque en electro-movilidad.
- Coadyuvar a la reutilización de residuos sólidos urbanos para la generación de energía eléctrica en coordinación con la Agencia.

- Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus municipios, en materia de cambio climático.
- Formular y adoptar políticas, estrategias, medidas y acciones necesarias en materia de cambio climático.
- Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, tales como el ordenamiento ecológico, la regulación ambiental de los asentamientos humanos o la evaluación del impacto ambiental, los objetivos, criterios y acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático.
- Presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.
- Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado.
- Fomentar la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, la sociedad civil y con la población en general en materia de cambio climático.
- Promover la participación social en la materia de cambio climático.

Se propone ajustar funciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de la siguiente manera:

- Coordinar con la Agencia la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases contaminantes y compuestos de efecto invernadero por el desarrollo industrial y el uso de energía.

En la competencia de los Ayuntamientos, se propone incluir lo relativo a movilidad y electromovilidad de la siguiente manera:

- Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y con las leyes aplicables, en materia de transporte público de pasajeros dando prioridad al transporte eléctrico.
- Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar la electro-movilidad, el transporte eficiente, sustentable, eléctrico e híbrido, público y privado. Así como, impulsar proyectos de electro-movilidad y transporte público masivo, eficiente y sustentable en su jurisdicción.

Se ajusta la facultad del Ejecutivo del Estado para la suscripción de acuerdos o convenios en la materia para quedar como sigue:

- El Ejecutivo del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, y con los sectores social y privado y académico, con el objeto de instrumentar acciones para enfrentar el cambio climático, impulsar la eficiencia





energética, reducción de gases y compuestos de efecto invernadero, con respeto a los derechos humanos, y la protección del derecho a la salud.

Se reforma la sección cuarta de la Ley que regulaba la existencia de un Consejo Estatal de Energía, para reemplazarlo por la Agencia de Energía y evitar la duplicidad, trasladando la obligación del citado consejo de formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de energías renovables, sustentabilidad energética y uso eficiente de la energía a la Agencia, y adicionando que será la encargada de colaborar con el Consejo Estatal de Cambio Climático en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la materia de energía.

Para la ejecución de la política pública en materia de cambio climático se ajustan principios de observancia obligatoria para el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos para quedar así:

- Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono con base en los mecanismos que al efecto establezca la Agencia.
- Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales, con énfasis en proyectos de eficiencia energética, cambio climático y sustentabilidad.

Para los objetivos de la política estatal de mitigación del cambio climático se ajustan los siguientes:

- Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía priorizando la sustitución de combustóleo y carbón por gas natural.
- Promover de manera prioritaria, tecnologías de productos y procesos productivos cuyas emisiones de gases contaminantes, de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida.
- Promover, en coordinación con la Agencia, el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos.
- Promover el incremento de la electro-movilidad, transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado.
- Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases contaminantes, de gases y compuestos de efecto invernadero.

En cuando a la estrategia estatal de cambio climático se suma la coordinación necesaria con la Agencia en la fracción de incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnología de cogeneración eficiente.

También se suma la materia energética como competencia del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en su obligación de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático, adicionando la reducción de emisiones de gases contaminantes, de gases y compuestos de efecto invernadero, así como el desarrollo de proyectos de energías limpias.

**Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios:** Se reforman los artículos 41 y 45 para explicitar la participación de la Agencia en la colaboración necesaria con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes; y en la promoción a cargo del Gobernador del Estado de promover y fomentar el desarrollo industrial mediante acciones para facilitar el establecimiento de nuevos desarrollos industriales sustentables e impulsar la modernización de los ya instalados, procurando la descentralización económica, la protección del medio ambiente, y se suma la eficiencia energética.

**Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:** se adiciona la fracción VII del artículo 4 para que a la planeación del desarrollo que se instrumenta a través de planes y programas que fijen los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, se sume como principio: el fortalecimiento de acciones para promover la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental, considerando criterios de evaluación para estimar los costos y beneficios ambientales actuales y para futuras generaciones; dando con ello, paso al desarrollo de la planeación estratégica del sector.

**Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato:** se adiciona la fracción XXIX al artículo 7; se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 recorriéndose la subsecuente al numeral XIX. En lo relativo a la competencia de los Ayuntamientos, para que establezcan mecanismos que permitan la reutilización de residuos urbanos para la generación de energía eléctrica. Se adiciona también una atribución para que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial coadyuve con la Agencia para la evaluación de proyectos de energía del Estado.

**Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato:** se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 para que en el caso de solicitar la aprobación del Congreso del Estado para desarrollar un proyecto de energía, generación eléctrica, movilidad eléctrica urbana, disposición y tratamiento de residuos para generación eléctrica, así como para la celebración de contratos de suministro de energía eléctrica, las dependencias y entidades deberán contar además con la validación correspondiente de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato.

## Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:



- I. **Impacto jurídico:** se crea la **Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato** para constituir un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para evaluación y actualización de la planeación energética estatal e impulsar, fomentar y coordinar acciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la diversificación y eficiencia energética privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, dando soporte especializado al sector energético para la promoción y atracción de inversiones sostenibles y sustentables.

También se reforman los siguientes 6 ordenamientos jurídicos estatales para armonizar el marco jurídico de manera integral: (1) **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato:** se reforma el artículo 28, fracción I inciso c) y se adicionan los incisos w), x), y) z) y aa); se reforma el artículo 32 QUÁTER, fracción I incisos f) y h) y se agrega el inciso p); (2) **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:** se reforma el artículo 2 fracción II, recorriéndose en su orden todas las subsecuentes; se reforma el artículo 6 fracciones VII, VIII, XII, XIV, XVII inciso c) y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, recorriéndose la subsecuente al numeral XXXVII; se reforma el artículo 14 fracción II; se reforma el artículo 19 fracción II inciso f) y fracción IV; se reforma el artículo 20, primer párrafo y la fracción I; se reforma la denominación de la Sección Cuarta “Agencia de Energía del Estado de Guanajuato” así como el artículo 36 y su epígrafe “Acciones de la Agencia de Energía”; se reforma el artículo 42 fracciones V y XII; se reforma el artículo 49 fracciones III, V, IX, X y XIII; se reforma el artículo 59 fracción III; y se reforma el artículo 84; (3) **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios:** Se reforman los artículos 41 y 45; (4) **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:** se adiciona la fracción VII del artículo 4; (5) **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato:** se adiciona la fracción XXIX al artículo 7; se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 recorriéndose la subsecuente al numeral XIX; (6) **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato:** se adiciona un segundo párrafo al artículo 14.

- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa propone la creación de un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal llamado Agencia de Energía del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Para cumplir con su objeto, se propone que la Agencia cuente con la siguiente estructura administrativa:

Un Órgano de Gobierno que tendrá a su cargo la gobernanza y la administración de la Agencia; un Órgano Consultivo; una Dirección General, una Dirección de Planeación y Vinculación que integrará dos coordinaciones: la Coordinación técnica de análisis sectorial y de tendencias y la Coordinación técnica de vinculación y acceso a financiamiento; una Dirección de Proyectos, que tendrá a su cargo a la Coordinación técnica de eficiencia energética y energía, y a la Coordinación



técnica de cambio climático y emisiones; una Dirección Administrativa, una Dirección Jurídica y un Órgano Interno de Control.

- III. **Impacto presupuestario:** esta iniciativa conlleva un impacto presupuestario. En el régimen normativo de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato se contempla que su patrimonio esté constituido por al menos 6 fuentes de ingresos: (1) los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado, (2) las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal, (3) las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación o cualquier dependencia, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, (4) los ingresos propios que genere la Agencia, (5) los rendimientos o productos financieros, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y demás operaciones; y (6) los demás bienes o ingresos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

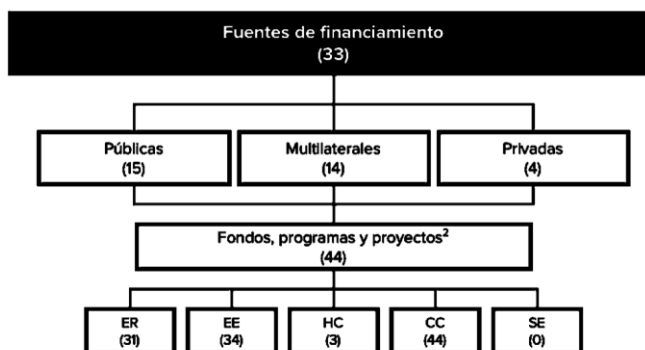
Es necesario considerar que, como ya se citó en la descripción de la propuesta legislativa, de un estudio de los 8 modelos estatales de Agencias de Energía en el país y en diálogo con las personas que las dirigen, se recuperan las mejores prácticas que a su vez, fueron cruzadas con el documento “Modelo de Gestión (de Gobernanza) para el Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos” (2021) editado por el Gobierno del Estado de Guanajuato y la consultora Deloitte, y en consonancia se propone que de manera paralela al Organismo Público Descentralizado que se crea, se constituya un Fideicomiso Público como instrumento financiero y económico con posibilidades de concurrencia de fondos públicos federales y locales, privados, nacionales o internacionales, necesarios para cubrir las líneas de actuación de inversión directa/ desarrollo de proyectos con el fin de apoyar en el desarrollo de nuevas inversiones para proyectos energéticos, así como promover medidas que impulsen la inversión.

Al respecto, es preciso señalar que de entre los 8 documentos puntuales con que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato<sup>8</sup> se encuentran perfectamente mapeadas las rutas y opciones de financiamiento, mismas que el Poder Ejecutivo analizará de manera integral.

---

<sup>8</sup> (1) Balance Estatal de Energía de Guanajuato, (2) Inventario Estatal de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado de Guanajuato, Actualizado, (3) Diagnóstico de Riesgos de Entorno (sociales, políticos y de seguridad) que afectan a la industria energética en el Estado y estrategia general para la actuación del Gobierno del Estado y la industria energética (para su mitigación), (4) Prospectiva de la oferta (detallada por fuente) y demanda energética en el Estado (desagregada por sector: industria, servicios, residencial y campo), (5) Modelo de Gestión (de Gobernanza para el Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos), (6) Propuesta de recomendaciones de ajustes legales, institucionales y de coordinación institucional, (7) Cartera de Proyectos e iniciativas estratégicas, y (8) Proyecto de Programa de Diversificación Energética del Estado de Guanajuato.

**Mecanismos de financiamiento identificados**  
(2021, número de fuentes de financiamiento y de apoyos<sup>1</sup>)



Representación gráfica de los mecanismos de financiamiento identificados para la implementación de la política energética del Estado. Fuente: *Modelo de Gestión (de Gobernanza) para el Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos (2021)*.

Como se ha explicado también, las atribuciones de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato están ubicadas en principalmente en las áreas de planeación estratégica del sector, digamos, en una intersección de los temas energéticos, el cambio climático y la planeación, promoción y fomento de inversiones, por lo que, en consonancia con las reformas adicionales propuestas a otros ordenamientos del marco jurídico estatal para armonizar la regulación de la materia, se propone que los recursos presupuestales vía la Ley General del Presupuesto del Egresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023 puedan reorientarse para cubrir la operación inicial de la Agencia hasta que cuente con asignaciones propias cumpliendo todo el ciclo presupuestal necesario de acuerdo con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es decir, que la integración puede ser gradual con cargo a las partidas relacionadas con: atracción de inversión, medio ambiente y energía.

Si bien el presupuesto se pueden identificar distintos programas relacionados con el tema de inversión, existe una Subsecretaría de Atracción de Inversiones dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable con un presupuesto total del 493.7 millones de pesos (MDP) distribuidos en distintos proyectos.

**Presupuesto de la Subsecretaría de Atracción de Inversiones  
por Proyecto 2023**  
(Pesos)

Proyecto	Descripción	Monto
GA2049	GESTIÓN ESTRATÉGICA PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA PRODUCTIVA DEL ESTADO.	3,888,956.25
PC0104	PROMOCIÓN DEL ESTADO PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.	9,023,857.91
QC0319	GTO ME ATRAE	210,000,000.00
PC0103	GESTIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO Y/O FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y/O LOGÍSTICA	6,773,042.38
QB2659	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	7,219,892.33
QB2973	PUERTO SECO INTERMODAL DEL BAJÍO	250,000,000.00
QC0732	LIBRAMIENTO FERROVIARIO DE CELAYA	4,780,107.67
QC0740	NAVES DE EMPLEO	2,000,000.00
Presupuesto total		493,685,856.54

Tabla. Presupuesto de la Subsecretaría de Atracción de Inversiones por Proyecto, 2023. Fuente: Elaboración propia a partir de datos abiertos del paquete fiscal 2023. Consultable en: <https://finanzas.guanajuato.gob.mx/paquetefiscal2023/public/main>.

De estos proyectos, aunque no se identifica alguno relacionado con energía de manera específica, consultando las reglas de operación del programa “GTO me atrae”<sup>9</sup> que recursos e incentivos directos a las empresas que decidan hacer una inversión productiva en el estado, no se identifica alguna limitante para que puedan ser proyectos de energía, si bien el programa tiene un claro enfoque en manufactura y logística.

Analizando el presupuesto aprobado para medio ambiente, fue posible identificar a las siguientes unidades administrativas, programas presupuestales y proyectos relacionados con medio ambiente, los cuales suman un total de 136.2 MDP.

<sup>9</sup> Reglas de operación 2023 “GTO me atrae”: Consultable en: [https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas\\_sociales/reglas\\_operacion/2023\\_SDES\\_Programa\\_Gto\\_me\\_atrae\\_reglas\\_operacion\\_anexos.pdf](https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas_sociales/reglas_operacion/2023_SDES_Programa_Gto_me_atrae_reglas_operacion_anexos.pdf)



Dependencia/ Programa/ Proyecto	Presupuesto Aprobado
▫ Despacho de la Persona Titular de la Secretaría	100,000,000.00
▫ Gestión integral de la biodiversidad	100,000,000.00
Programa de Remediación Ambiental GTO	100,000,000.00
▫ Dirección General de Gestión Ambiental	5,293,572.73
▫ Mejoramiento de las condiciones ambientales	5,293,572.73
Administración y operación del Impacto Ambiental.	2,025,573.99
Fomento a la prevención, mitigación y compensación del Impacto Ambiental	835,530.00
Fortalecimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental	550,000.00
Fortalecimiento de la Gestión Ambiental	1,882,468.74
▫ Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	8,876,577.70
▫ Empresa Limpia	6,140,792.06
Certificación Ambiental Empresa Limpia	653,632.98
Gto por la Defensa Ambiental	3,141,951.63
Implementación de Programas de Corresponsabilidad Ambiental	2,345,207.45
▫ Fortalecimiento institucional de la inspección y vigilancia para la administración sustentable del territorio	926,750.94
Vigilancia Ambiental y Territorial Subprocuraduría "A"	460,529.55
Vigilancia Ambiental y Territorial Subprocuraduría "B"	466,221.39
▫ Justicia ambiental	1,809,034.70
Patrullaje Ambiental para la Prevención de la Contaminación Generada por Actividades Agrícolas	1,809,034.70
▫ Secretaría Ejecutiva	2,525,150.60
▫ Gestión integral de la biodiversidad	2,525,150.60
Administración y operación de Educación Ambiental	1,335,415.48
Más Educación Ambiental para el presente y futuro Sustentable de Guanajuato	1,189,735.12
▫ Subsecretaría de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética	2,401,207.19
▫ Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	2,401,207.19
Administración de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética Ambiental	2,401,207.19
▫ Unidad Estatal de Proyectos	1,200,000.00
▫ Infraestructura para el Desarrollo	1,200,000.00
Estudios, Proyectos y Acciones Ambientales en Infraestructura Vial	1,200,000.00
▫ Universidad de Guanajuato	15,971,223.51
▫ Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	15,971,223.51
Gestión para la preservación de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente	15,971,223.51
<b>Total</b>	<b>136,267,731.73</b>

Tabla. Identificación de presupuesto destinado a dependencias, programas y partidas presupuestales relacionados al concepto de medio ambiente, 2023. Fuente: Elaboración propia a partir de datos abiertos del paquete fiscal 2023. Consultable en: <https://finanzas.guanajuato.gob.mx/paquetefiscal2023/public/main>.

El presupuesto identificado en Energía suma un total de 17.9 MDP. Este monto incluye el presupuesto destinado para la administración de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética Ambiental, por un monto de 2.4 MDP.

Unidad/ Programa/ Proyecto	Presupuesto aprobado
▫ Dirección General de Cambio Climático y Sustentabilidad Energética	9,088,147.00
▫ Mitigación de emisiones de gas efecto invernadero	9,088,147.00
Fomento a la sustentabilidad energética	1,547,848.00
Sustentabilidad Energética	7,540,299.00
▫ Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato	6,415,236.14
▫ Sustentabilidad energética	6,415,236.14
Fomento a la sustentabilidad energética	6,415,236.14
▫ Subsecretaría de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética	2,401,207.19
▫ Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	2,401,207.19
Administración de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad Energética Ambiental	2,401,207.19
<b>Total</b>	<b>17,904,590.33</b>

Tabla. Identificación de presupuesto destinado a dependencias, programas y partidas presupuestales relacionados al concepto de energía, 2023. Fuente: Elaboración propia a partir de datos abiertos del



paquete fiscal 2023. Consultable en:  
<https://finanzas.guanajuato.gob.mx/paquetefiscal2023/public/main>.

IV. **Impacto social:** el impacto social que pretende esta iniciativa permea en todo el diseño estructural y jurídico propuesto, pues si duda, su fin último es el desarrollo de Guanajuato por la vía del cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, con trabajo concreto en las áreas de cambio climático y energía -íntimamente relacionadas- y la planeación, promoción y atracción de inversiones que redunden en un verdadero beneficio social por la vía de la dinámica económica.

Como ya se expuso, esta iniciativa se ubica en una intersección de los temas que toca. Pero no es menos importante, señalar que el impacto directo que se derivará de las acciones concretas inherentes a las funciones y atribuciones de las Dependencias centralizadas y descentralizada al permitir diagnosticar oportunamente el número de personas guanajuatenses que viven en pobreza energética y, posteriormente, establecer las estrategias de corto, mediano y largo plazo para que, a través de las políticas públicas adecuadas se promuevan el combate y erradicación de la pobreza energética. Cabe señalar que la pobreza energética es multidimensional, pues los hogares pueden presentar diversas carencias en los servicios energéticos mínimos para el desarrollo: acceso a la energía, relación consumo-gasto, impactos en el bienestar de las personas y la calidad de la energía, por citar algunas.

El acceso a servicios energéticos de calidad, en la segunda década del siglo XXI es una condición para la satisfacción de necesidades básicas; en este sentido, el acceso a servicios energéticos es el medio para el ejercicio de derechos humanos y para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas guanajuatenses, en especial de los grupos que se encuentran insertos en contextos de vulnerabilidad.

Es necesario resaltar también, que la importancia de acelerar la política pública energética de Guanajuato pasa por la movilidad. Uno de los temas que más nos importan a las y los guanajuatenses. La movilidad es un derecho humano, considerado “la llave de los derechos”, por lo que una parte medular de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato será la búsqueda de alternativas para concretar un sistema sustentable y electrificado de movilidad pública y privada.

La agenda 2030 considera que el acceso a servicios energéticos de calidad será un catalizador para avanzar en la transición energética y, por lo tanto, a la mejora de oportunidades para el desarrollo humano y social.

### **Evaluación ex post del impacto legislativo**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita que, a esta eventual reforma de manera puntual, se aplique un mecanismo de evaluación y seguimiento del que participe la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, la

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, así como organizaciones de la Sociedad Civil expertas en la materia, a efecto de contar con elementos suficientes de análisis en caso de modificar o derogar la reforma posteriormente.

### **Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

#### **Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.**

Específicamente en las siguientes metas:

- 7.1. De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.
- 7.2. De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.
- 7.3. De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.
- 7.4. De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.
- 7.5. De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

#### **Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.**

Específicamente en las siguientes metas:

- 9.1. Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.
- 9.4. De aquí al 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.
- 9.5. Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.



- 9.b. Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas.

**Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.**

Específicamente en las siguientes metas:

- 12.2. De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.  
12.a. Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

**Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.**

Específicamente en las siguientes metas:

- 13.2. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.  
13.3. Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.  
13.b. Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno el siguiente:

**Decreto**

**Primero:** se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato, para regular a un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para la evaluación y actualización de la planeación energética estatal e impulsar, fomentar y coordinar acciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la diversificación y eficiencia energética privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, dando soporte especializado al sector energético para la promoción y atracción de inversiones sostenibles y sustentables.



## **Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato**

### **Capítulo I Naturaleza jurídica**

**Artículo 1.** La Agencia de Energía del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Agencia: la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato.
- II. GEI: Gases de efecto invernadero.
- III. LOPEEG: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- IV. PDEEG: Programa de Diversificación y Eficiencia Energética del Estado de Guanajuato.
- V. Sociedad: la Sociedad Civil del Estado de Guanajuato.
- VI. Titular de la Agencia: a quien ocupe la Dirección General de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato.

### **Capítulo II Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** La Agencia tiene por objeto evaluar y actualizar la planeación energética estatal e impulsar, fomentar, coordinar, cooperar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la generación y el uso eficiente de la energía en el estado, privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en colaboración con diversas entidades, a efecto de dar soporte especializado en el sector energético para la promoción y atracción de inversiones sostenibles y sustentables.

**Artículo 4.** La Agencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, formular, elaborar y actualizar información técnica para la planeación energética y actualización del Programa de Diversificación y Eficiencia Energética del Estado en el corto, mediano y largo plazo, así como coordinar la implementación de las acciones derivadas del mismo;
- II. Otorgar y en su caso gestionar apoyos económicos y técnicos para el desarrollo de las iniciativas del sector energético en el estado, enfocados en proyectos energéticos, privilegiando los relacionados con las energías limpias y sostenibilidad, en específico:
  - a. La adquisición o desarrollo de equipo, instrumentos y materiales para desarrollo de proyectos energéticos;



- b. La formación y capacitación de recursos humanos especializados;
  - c. La realización de proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológicos;
  - d. La investigación, estudio y divulgación de las energías renovables y la eficiencia energética en el estado;
  - e. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a organizaciones, empresas, así como a investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas;
  - f. El desarrollo de foros, congresos y exposiciones en materia de energía;
  - g. El registro de figuras jurídicas que protejan la propiedad industrial o intelectual;
  - h. La construcción de prototipos de bienes de capital;
  - i. Cualquier otra actividad que sea congruente con el fin y funciones de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato.
- III. Elaborar y publicar un reporte bianual sobre los niveles de emisiones de gases contaminantes y de gases y compuestos de efecto invernadero en el Estado y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance las acciones realizadas en el año por el Gobierno del Estado en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, a efecto de impulsar la descarbonización del sector energético en el Estado.
- IV. Fomentar y difundir medidas y acciones de eficiencia energética en todos los sectores de la entidad;
- V. Colaborar en la vinculación entre dependencias y entidades del Estado con los agentes claves del sector energético;
- VI. Fomentar la diversificación y uso eficiente de la energía en el estado en los sectores público, privado y social;
- VII. Dar trámite mediante ventanilla única de atención a usuarios al proceso de validación de los proyectos energéticos en el estado en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades estatales en materia de eficiencia energética y cambio climático;
- VIII. Contribuir al desarrollo y divulgación de información técnica en la materia;
- IX. Promover el desarrollo tecnológico local y regional bajo en carbono, en el corto, mediano y largo plazo;
- X. Investigar, así como promover la investigación y desarrollo tecnológico para una mayor eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos renovables;
- XI. Vigilar y actualizar el balance de carbono del estado y reportar sus avances;
- XII. Establecer mecanismos de compensación de carbono, en coordinación con el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos;
- XIII. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores públicos, privados, sociales y académicos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- XIV. Llevar a cabo o, en su caso, apoyar en la realización de foros, conferencias y exposiciones en materia de energía;





- XV. Proponer carreras, planes de estudio y perfiles de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del sector;
- XVI. Actuar como enlace de proyectos para direccionar, asesorar y vincular con instancias nacionales o internacionales;
- XVII. Generar información técnica para la realización de proyectos energéticos con énfasis en la eficiencia, generación y distribución de energía;
- XVIII. Desarrollar y avalar estándares energéticos para los diversos sectores productivos del estado;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en el fomento de la creación de empresas de servicios en el sector eléctrico.
- XX. Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos de prestación de servicios energéticos y para empresas del sector;
- XXI. Desarrollar e implementar programas de difusión sobre mejores prácticas para la reducción de consumo de energéticos, ahorros económicos y beneficios ambientales;
- XXII. Impulsar la adopción de nuevas tecnologías para procesos industriales más eficientes y la renovación de instalaciones del sector residencial;
- XXIII. Apoyar en la socialización de proyectos energéticos;
- XXIV. Servir de enlace entre el Gobierno del Estado y las distintas dependencias, entidades y organismos técnicos, reguladores y operadores, que participen en la actividad energética;
- XXV. Promover acciones para que en el estado se incremente la canalización de recursos públicos y privados, tanto nacionales como del extranjero, para proyectos de generación y eficiencia energética;
- XXVI. Orientar, coordinar y asesorar a los Ayuntamientos, así como a las personas físicas o morales, sobre temas de energía;
- XXVII. Suscribir convenios y toda clase de documentos jurídicos con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XXVIII. Elaborar el inventario de recursos y capacidades estatales en materia energética;
- XXIX. Promover el uso preferente de energías limpias en todas las dependencias y entidades públicas del Estado;
- XXX. Promover la transición energética en la industria;
- XXXI. Promover un sistema sustentable y electrificado de movilidad pública y privada en el estado;
- XXXII. Promover el desarrollo de proyectos de energías limpias en las instalaciones del Gobierno del Estado;
- XXXIII. Establecer las bases para que los recursos, inversiones, proyectos o apoyos que el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable o sus fideicomisos ejecuten, ejerzan, gestionen, otorguen o coadyuven para que sean destinados preferentemente a la generación de energías, obtenidas sin que se causen daños al ambiente o las áreas naturales protegidas estatales;
- XXXIV. Fomentar entre la población el uso de tecnologías limpias;



- XXXV. Gestionar ante la Federación la asignación de subsidios o de financiamientos, en beneficio de la población de Guanajuato, para el uso tecnologías limpias; y
- XXXVI. Las demás atribuciones que se le fijen mediante la presente ley, o sean inherentes al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el programa de trabajo que sea aprobado por su Órgano de Gobierno.

### **Capítulo III Estructura de la Agencia**

**Artículo 5.** La Agencia, para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura administrativa:

- I. Órgano de Gobierno.
- II. Órgano Consultivo.
- III. Dirección General.
- IV. Dirección de Planeación y Vinculación.
  - a. Coordinación técnica de análisis sectorial y de tendencias.
  - b. Coordinación técnica de vinculación y acceso a financiamiento.
- V. Dirección de Proyectos.
  - a. Coordinación técnica de eficiencia energética y energía.
  - b. Coordinación técnica de cambio climático y emisiones.
- VI. Dirección Administrativa.
- VII. Dirección Jurídica.
- VIII. Órgano Interno de Control.

### **Capítulo IV Sede y patrimonio**

**Artículo 6.** La Agencia tiene su sede en Guanajuato Puerto Interior en el municipio de Silao y podrá establecer oficinas en otros municipios del Estado, con la aprobación de su Órgano de Gobierno, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 7.** El patrimonio de la Agencia está constituido por:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- III. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación o cualquier dependencia, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero;
- IV. Los ingresos propios que genere la Agencia;
- V. Los rendimientos o productos financieros, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y demás operaciones; y



VI. Los demás bienes o ingresos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán implementar instrumentos económicos y financieros en concurrencia de fondos públicos federales y locales, privados, nacionales o internacionales, necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

En caso de recibir ingresos adicionales a los previstos, la Agencia los aplicará en proyectos relacionados directamente con su objeto.

## **Capítulo V Gobierno y administración**

**Artículo 8.** El gobierno y administración de la Agencia está a cargo de un Órgano de Gobierno y de una persona Directora General, respectivamente.

## **Capítulo VI Órgano de gobierno**

**Artículo 9.** El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad de la Agencia y está integrado por:

- I. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- III. Titular de la Secretaría de Educación;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. Una persona representante del sector industrial;
- VI. Una persona representante del sector académico;
- VII. Una persona representante de la sociedad civil organizada afín a los temas de energía, cambio climático y sustentabilidad.
- VIII. Titular de la Dirección General de la Agencia, en calidad de Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 10.** Por cada persona integrante propietaria del Órgano de Gobierno se designará una suplente. El Órgano de Gobierno aprobará el nombramiento de las personas suplentes a propuesta de las personas integrantes propietarias, procurando la paridad de género en la integración efectiva.

**Artículo 11.** Las personas integrantes del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona Directora General, quien solamente tendrá derecho a voz.

**Artículo 12.** Cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Órgano de Gobierno, presidirá el mismo, con derecho a voz y voto, y la persona Titular de la



Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable participará como un integrante más del Órgano de Gobierno, conservando su derecho a voz y voto.

**Artículo 13.** La persona que presida el Órgano de Gobierno podrá invitar a quien considere conveniente a participar a las sesiones del Consejo Directivo atendiendo al tema a tratar.

La presidencia, en la invitación que les extienda para que asistan a las sesiones del Órgano de Gobierno, les hará saber que deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información a la que tengan acceso o que les sea proporcionada. Las personas invitadas únicamente contarán con derecho a voz. Su intervención en la sesión del Órgano de Gobierno se limitará al tema o asunto para el cual fueron invitadas.

**Artículo 14.** Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño, a excepción de la persona Directora General quien tendrá la categoría de funcionario público estatal.

**Artículo 15.** El Órgano de Gobierno se reunirá por lo menos cuatro veces al año, con la periodicidad y reglas que determine el Reglamento Interior de la Agencia.

**Artículo 16.** El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá quien presida el Órgano de Gobierno.

**Artículo 17.** El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas de la Agencia;
- II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Agencia;
- III. Aprobar los estados financieros de la Agencia;
- IV. Aprobar el reglamento interior de la Agencia;
- V. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona Directora General;
- VI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- VII. Aprobar la suscripción de convenios;
- VIII. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- IX. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales;
- X. Aprobar los términos y condiciones de la convocatoria para la conformación de una terna para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Agencia;



- XI. Enviar al Congreso del Estado, para su aprobación, la terna de personas candidatas a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Agencia; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 18.** El Órgano de Gobierno podrá aprobar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de una tarea específica relacionada con los fines de la Agencia.

En el acuerdo de constitución, el Órgano de Gobierno señalará su objeto y su integración, para lo cual podrá invitar a quien se considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la comisión o grupo de trabajo atribuciones y duración.

Una vez que la comisión o grupo de trabajo cumpla con el objeto para el cual se constituyó o antes, si así lo aprueba el Órgano de Gobierno, se extinguirá.

## **Capítulo VII Dirección General**

**Artículo 19.** La persona Directora General de la Agencia será nombrada por la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 20.** La persona Directora General tendrá la representación legal de la Agencia.

**Artículo 21.** Para ser nombrada persona Directora General de la Comisión se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener posgrado afín a la materia y por lo menos 5 años de experiencia profesional relacionada con temas energéticos, cambio climático, promoción o fomento de inversiones.

**Artículo 22.** La persona Directora General de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el programa anual de actividades de la Agencia;
- II. Formular el anteproyecto de su presupuesto de egresos;
- III. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- IV. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto;
- V. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de las personas servidoras públicas de la Agencia;
- VI. Rendir informes del ejercicio de su función con la periodicidad que determine el Órgano de Gobierno;
- VII. Revisar y actualizar la planeación del sector energético estatal a través del PDEEG, así como su Filosofía, incluyendo Misión, Visión, Objetivos, Estrategias e Indicadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.



- VIII. Evaluar y dar seguimiento al desempeño y nivel de cumplimiento de los indicadores definidos en el PDEEG;
- IX. Promover con las autoridades competentes, organismos no gubernamentales, entidades de la industria, la academia y la sociedad, las medidas de política energética alineadas con el cumplimiento del PDEEG;
- X. Revisar la alineación de la actuación del sector energético en el estado con el cumplimiento de las metas estatales de descarbonización, reducción de emisiones de GEI y cambio climático;
- XI. Coordinar y dirigir la actuación de los actores del sector público para el cumplimiento de la planeación del sector energético estatal incluyendo medidas de eficiencia energética;
- XII. Revisar y actualizar la cartera de proyectos e iniciativas estratégicas del PDEEG para buscar el cumplimiento de sus objetivos e impulsar la adopción de los proyectos que considere aplicables en el sector público del estado;
- XIII. Apoyar con conocimiento técnico y especializado del sector energético a la promoción de proyectos en el sector energético y a la atracción de inversiones en el sector;
- XIV. Representar al sector energético en el carácter público para la realización de estudios de factibilidad, asesoría y consulta que los participantes del Estado, industria e inversionistas requieran en relación a proyectos de eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI;
- XV. Elaborar y expedir convenios y acuerdos en favor de la vinculación entre los miembros participantes del sector energético en el orden local, estatal, nacional e internacional, a fin de que se coordinen las autoridades competentes con los organismos no gubernamentales como industria, academia y sociedad para lograr el cumplimiento del PDEEG y su Filosofía;
- XVI. Asegurar la participación del Estado en las gestiones correspondientes para la obtención de recursos públicos, privados o multilaterales para el desarrollo de proyectos en materia de eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI; y
- XVII. Difundir información relevante sobre el sector energético en el estado y su situación ante actores públicos estatales, nacionales e internacionales, industria, potenciales inversionistas, academia y la sociedad.

## **Capítulo VIII Del Órgano Consultivo**

**Artículo 23.** En el Órgano Consultivo se deberá contar preferentemente con la participación de representantes de la industria, la academia y la sociedad en relación con los siguientes temas:

- I. Eficiencia energética;
- II. Energía renovable;





- III. Energía convencional;
- IV. Mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- V. Reducción de emisiones de GEI, y
- VI. Planeación, promoción y fomento de inversiones.

Su integración y funcionamiento quedará establecido en el reglamento que para tal efecto expida la persona Titular del Poder Ejecutivo.

### **Capítulo IX De la Dirección de Planeación y Vinculación**

**Artículo 24.** La Dirección de Planeación y Vinculación debe planear, organizar, dirigir y evaluar el trabajo de las siguientes coordinaciones técnicas:

- I. Coordinación Técnica de Análisis Sectorial y Tendencias; y
- II. Coordinación Técnica de Vinculación y Acceso a Financiamiento.

**Artículo 25.** La Dirección de Planeación y Vinculación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la Planeación energética del Estado, el PDEEG, su Filosofía, Misión, Visión, Objetivos, Estrategias, Indicadores, según la periodicidad que establezca el Órgano de Gobierno para identificar el avance alcanzado;
- II. Actualizar la planeación energética para asegurar que se encuentra alineada a los instrumentos rectores de planeación a nivel estatal, nacional e internacional;
- III. Participar en grupos de trabajo externos relacionados con la planeación y ejecución de programas y proyectos de eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI;
- IV. Proponer lineamientos para que el sector Académico, Centros de Investigación y Parques Tecnológicos del estado soporten el desarrollo, fortalecimiento y consolidación del sector energético en el Estado con personal calificado, investigación aplicada e innovación;
- V. Proponer lineamientos para la industria establecida en el estado, en conjunto con la Agencia y otras dependencias, impulsen la creación, desarrollo, fortalecimiento y consolidación de un clúster energético en el estado;
- VI. Identificar los actores relevantes con los cuales la Agencia deberá establecer alianzas estratégicas y relaciones clave para la ejecución de sus funciones y el cumplimiento del PDEEG;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación que correspondan con actores relevantes, ya sea a través de alianzas estratégicas para un fin específico o a través de relaciones clave para colaboraciones generales, u otros mecanismos de coordinación;



- VIII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y evaluar su funcionamiento e impacto en la política energética del Estado para realizar cualquier ajuste en caso de ser necesario;
- IX. Asegurar la inclusión de la sociedad civil de Guanajuato en la planeación del sector energético, el diseño e implementación de estrategias, el diseño e implementación de la cartera de proyectos e iniciativas estratégicas.

**Artículo 26.** La Coordinación Técnica de Análisis Sectorial y Tendencias de la Agencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y analizar datos relevantes sobre los sectores de eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI y su situación actual en el estado, y en su caso, a nivel nacional e internacional, para generar información útil que proporcione una base que permita revisar y actualizar el PDEEG, sus objetivos y la cartera de proyectos;
- II. Generar la información necesaria para elaborar, análisis, estimaciones y datos que contribuyan a la planeación del sector energético;
- III. Apoyar a otras dependencias del Estado en la obtención y generación de información, y en la realización de análisis sectoriales en temas relacionados con la eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI;
- IV. Desarrollar programas para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y su uso sustentable;
- V. Participar en grupos de trabajo intersecretariales o con otros actores para la obtención de información relevante para la planeación del sector energético;
- VI. Establecer mecanismos para la obtención de información de otras dependencias del Estado, del gobierno federal o de organismos internacionales para la planeación energética;
- VII. Realizar los análisis de tendencias en los sectores de eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI para contribuir a la planeación del sector energético en Guanajuato;
- VIII. Analizar los instrumentos rectores de planeación en materia energética a nivel nacional e internacional para identificar los puntos de alineación que debe seguir el Estado; y
- IX. Analizar las aportaciones del sector académico, centros de investigación y parques tecnológicos del Estado para establecer estándares de buenas prácticas que fortalezcan el PDEEG.

**Artículo 27.** La Coordinación Técnica de Vinculación y Acceso a Financiamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y mantener actualizada la lista de actores con los que la Agencia puede establecer mecanismos de colaboración y vinculación para el cumplimiento de sus objetivos y los del PDEEG;

- II. Redactar, en conjunto con la Dirección Jurídica, los instrumentos jurídicos necesarios para lograr una adecuada colaboración y vinculación con los actores clave que defina la Agencia;
- III. Coordinar la implementación de las acciones definidas en los mecanismos de vinculación y dar seguimiento a su ejecución para poder evaluar su impacto en la actuación de la Agencia y del PDEEG;
- IV. Servir como enlace entre la Agencia y los actores relevantes con los que tenga alianzas estratégicas, relaciones clave, convenios de colaboración u otros;
- V. Diseñar mecanismos para asegurar la participación de la sociedad en la planeación e implementación de la política energética del Estado;
- VI. Diseñar una estrategia de comunicación y difusión de material informativo relacionado con la eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI;
- VII. Coordinar el diseño y ejecutar campañas publicitarias para la difusión de programas, eventos o foros de la Agencia;
- VIII. Coordinar el desarrollo de productos de imagen institucional, publicidad visual y electrónica de acuerdo con los requisitos la Agencia;
- IX. Mantener actualizado un mapa de potenciales financiadores para las funciones y proyectos de la Agencia incluyendo fuentes públicas, privadas y multilaterales;
- X. Realizar y mantener actualizados los registros que sean necesarios para poder acceder a las fuentes de financiamiento identificadas, incluyendo la presentación de la documentación requerida;
- XI. Realizar las gestiones y trámites para obtener financiamiento de alguna de las fuentes identificadas;
- XII. Dar seguimiento a la ejecución de cualquier financiamiento que haya obtenido la Agencia y asegurar su correcto cierre, así como la liberación de obligaciones.

## **Capítulo X De la Dirección de Proyectos**

**Artículo 28.** La Dirección de Proyectos es la instancia encargada de planear, organizar, dirigir y evaluar el trabajo de las siguientes coordinaciones técnicas:

- I. Coordinación Técnica de Eficiencia Energética y Energía.
- II. Coordinación Técnica de Cambio Climático y Emisiones.

**Artículo 29.** La Dirección de Proyectos del Organismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y mantener actualizada la cartera de proyectos e iniciativas estratégicas del PDEEG para asegurar el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Contribuir a que, a través de la cartera de proyectos e iniciativas estratégicas, Guanajuato sea superavitario en materia de energía eléctrica;





- III. Apoyar a las dependencias y entidades del Estado en la promoción y difusión de la cartera de proyectos entre representantes del sector privado e inversionistas tanto a nivel estatal, como nacional e internacional;
- IV. Asesorar y apoyar en materia técnica a dependencias, entidades y municipios que soliciten información para el desarrollo de proyectos de eficiencia energética, energía renovable, mitigación del cambio climático y reducción de emisiones de GEI;
- V. Generar la información técnica que el Estado necesite en materia de eficiencia energética, energía, cambio climático y reducción de emisiones de GEI para apoyar en la atención de inversionistas y en el desarrollo de proyectos;
- VI. Diseñar una hoja de ruta con los requerimientos y actores para el desarrollo de proyectos en el sector, de forma que se pueda dar una asesoría eficiente;
- VII. Diseñar, en conjunto con otras dependencias del Estado, las estrategias que busquen la sustentabilidad energética y la reducción de emisiones de GEI;
- VIII. Colaborar con el gobierno federal para el desarrollo de proyectos de energía en el estado que son implementados por las empresas productivas; y
- IX. Colaborar en la actualización anual del Sistema de Información Energética de Guanajuato.

**Artículo 30.** La Coordinación Técnica de Eficiencia Energética y Energía tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar información técnica relevante para la revisión y actualización de la cartera de proyectos e iniciativas estratégicas con enfoque de eficiencia energética y energía, como diagnósticos de potencial energético en el estado, sitios potenciales para implementar proyectos, mediciones de recurso, entre otros;
- II. Realizar la revisión y actualización del Balance Estatal de Energía;
- III. Proponer y coordinar la implementación de medidas y proyectos específicos enfocados en la eficiencia energética en los diferentes sectores del estado: primario, secundario, terciario y residencia, para contribuir al cumplimiento de las metas del PDEEG;
- IV. Proponer y coordinar una hoja de ruta para asegurar que la cartera de proyectos tenga un enfoque transicional de fuentes fósiles hacia fuentes renovables, aprovechando las fuentes limpias, en la generación de energía eléctrica;
- V. Proponer mecanismos y alternativas para que el Estado pueda diversificar su matriz de generación de energía;
- VI. Diseñar e implementar proyectos de transporte, transmisión y distribución de energía e hidrocarburos, de acuerdo al marco competencial;
- VII. Diseñar en conjunto con otras dependencias del Estado una cartera de proyectos para impulsar la electrificación del transporte público, las flotas vehiculares estatales y los vehículos privados ligeros y de carga;



- VIII. Diseñar e implementar proyectos para aprovechar el potencial de generación distribuida en los sectores primario, secundario, terciario, incluido sector público, y residencial;
- IX. Promover la consideración e implementación de acciones técnicas empresariales que contribuyan a favorecer el uso responsable y eficiente de la energía;
- X. Promover y difundir el Premio Estatal de Eficiencia Energética;
- XI. Diseñar e integrar el Atlas Estatal de Energías Renovables; y
- XII. Dar seguimiento a los logros obtenidos por los proyectos implementados en el estado en materia de Eficiencia Energética.

**Artículo 31.** La Coordinación Técnica de Cambio Climático y Emisiones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar información técnica relevante para la revisión y actualización de la cartera de proyectos e iniciativas estratégicas con enfoque de cambio climático y reducción de emisiones de GEI;
- II. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en la revisión y actualización del Inventario de Emisiones del Estado de Guanajuato;
- III. Apoyar a las dependencias del Estado en la propuesta de medidas y proyectos concretos que contribuyan a mitigar los efectos del cambio climático desde un enfoque del sector energético;
- IV. Apoyar a las dependencias del Estado en la propuesta de medidas y proyectos concretos que contribuyan a reducir las emisiones de GEI desde un enfoque del sector energético;
- V. Diseñar e impulsar proyectos e iniciativas que busquen la neutralidad de carbono en la demanda y oferta de energía en el estado desde un enfoque del sector energético;
- VI. Apoyar a las dependencias a diseñar e implementar proyectos e iniciativas que contribuyan a alcanzar las metas de reducción de emisiones de GEI en los diferentes sectores desde un enfoque del sector energético;
- VII. Apoyar a las dependencias del Estado en el diseño de mecanismos de compensación de carbono;
- VIII. Apoyar a las dependencias del Estado con información relevante para la elaboración de normas estatales en materia de emisiones de GEI; y
- IX. Promover e impulsar la adopción de nuevas tecnologías que permitan la reducción de emisiones de GEI en el sector energético del estado, en conjunto con las dependencias relacionadas.

## **Capítulo XI De la Dirección de Administración**

**Artículo 32.** La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:



- I. Dirigir y coordinar las actividades para la integración, planeación, programación, presupuestación, evaluación y desarrollo administrativo de la Agencia, de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos;
- II. Elaborar y administrar el presupuesto de egresos de la Agencia;
- III. Vigilar el cumplimiento y actualización de las normas, políticas y lineamientos sobre la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros que establezcan las dependencias normativas del Poder Ejecutivo;
- IV. Brindar a las unidades administrativas de la Agencia los servicios que requieran para desempeñar sus funciones, en materia de personal, recursos financieros, materiales y servicios generales;
- V. Coordinar, supervisar y realizar procesos de adquisiciones, remodelaciones, contratación de servicios, abastecimiento de recursos materiales y prestación de servicios generales requeridos por las unidades de la Agencia en el desarrollo de sus funciones; y
- VI. Verificar que los programas de las unidades administrativas de la Agencia y la asignación de recursos correspondan con las prioridades, objetivos y metas institucionales y del PDEEG.

## **Capítulo XII De la Dirección Jurídica**

**Artículo 33.** La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Agencia en lo relativo a los asuntos jurídicos y establecer los criterios legales para la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera, vigilando su contenido y cumplimiento;
- II. Elaborar y supervisar la celebración de todos los contratos, convenios de colaboración, alianzas estratégicas, relaciones clave o cualquier relación similar, en los que la Agencia sea parte, observando siempre sus prioridades, las prioridades del PDEEG, así como las disposiciones legales aplicables;
- III. Elaborar o contestar demandas, denuncias y en general todo tipo de promociones y escritos relacionados con la actividad civil, penal, laboral y administrativa en los que la Agencia sea parte, de forma eficiente y oportuna; y
- IV. Analizar y proponer posibles soluciones de los problemas legales que se puedan presentar relacionados con el patrimonio de la Agencia, en coordinación con la Dirección General y las demás unidades administrativas.

## **Capítulo XIII De Órgano Interno de Control**

**Artículo 34.** El Órgano Interno de Control tiene las atribuciones siguientes:





- I. Controlar, vigilar fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Agencia;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, bases y lineamientos en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observarse en la Agencia para su mejor desempeño;
- III. Emitir los planes, programas, objetivos y metas anuales de auditorías, inspecciones, investigaciones, revisiones de control y demás actos de comprobación, así como vigilar su cumplimiento y someterlo a la Agencia para su aprobación oportuna;
- IV. Ordenar y ejecutar la práctica de revisiones, verificaciones, auditorías, inspecciones y demás actos de comprobación a las unidades administrativas de la Agencia, de acuerdo con el programa anual o por determinación del Órgano de Gobierno;
- V. Formular, requerir y realizar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones resultantes de las revisiones, verificaciones, evaluaciones, auditorías, inspecciones y demás actos de comprobación practicadas a las unidades administrativas de la Agencia, dando cuenta al Órgano de Gobierno de los resultados;
- VI. Vigilar la integración de los comités y grupos de trabajo internos constituidos;
- VII. Coordinar el proceso de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Agencia;
- VIII. Verificar el cumplimiento del PDEEG y apoyar al Órgano de Gobierno en la evaluación de planes, programas, objetivos y metas que de él deriven;
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno el informe anual de actividades en los términos de la normatividad aplicable; y
- X. Las que determine la normatividad aplicable a los procesos de la administración pública estatal.

**Segundo:** se reforma el artículo 28, fracción I inciso c) y se adicionan los incisos w), x), y) z) y aa); se reforma el artículo 32 QUÁTER, fracción I incisos f) y h) y se agrega el inciso p) de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

**Artículo 28.** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable es la dependencia encargada de coordinar, fomentar y regular el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, impulsando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de desarrollo económico:

[...]

- c) Proporcionar asesoría técnica y servir como órgano de consulta en materia industrial, minera, energética, comercial, artesanal, de servicios **y de proyectos de inversión sostenible**;



[...]

- w) Promover la inversión en proyectos de generación, eficiencia energética y desarrollo de proyectos energéticos, privilegiando los relacionados con las energías limpias y sostenibilidad.
- x) Coadyuvar en la identificación de fuentes de financiamiento y gestionar el capital para el desarrollo de proyectos de energías limpias;
- y) Coadyuvar en la estructuración de proyectos de inversión, nacionales e internacionales en materia energética;
- z) Gestionar recursos provenientes de diversas fuentes e instrumentos financieros, tanto públicos como privados, locales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos tendientes a la generación y utilización adecuada de la energía en Guanajuato; y
- aa) Fomentar la creación de empresas de servicios en el sector eléctrico;

**Artículo 32 QUATER.** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es la dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de Medio Ambiente:

[...]

- f) Impulsar políticas transversales en la administración pública del Estado para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural en **coordinación con la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato.**
- h) Conducir la política estatal de combate al cambio climático, **diversificación y eficiencia energética;**

[...]

- p) **Solicitar asesoría y apoyo técnico a la federación, directamente o a través de la CRE, la CONUEE y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia Nacional de Energía, el Programa Nacional de Energía, el PRONASE o cualquier otro instrumento programático que expida la Federación, en términos del artículo 14 de la Ley de Transición Energética, para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las energías limpias, incluyendo, entre otros aspectos: realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético; diseñar mejoras en el transporte; diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos; identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e identificar fuentes de**



**financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.**

**Tercero:** se reforma el artículo 2 fracción II, recorriéndose en su orden todas las subsecuentes; se reforma el artículo 6 fracciones VII, VIII, XII, XIV, XVII inciso c) y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, recorriéndose la subsecuente al numeral XXXVII; se reforma el artículo 14 fracción II; se reforma el artículo 19 fracción II inciso f) y fracción IV; se reforma el artículo 20, primer párrafo y la fracción I; se reforma la denominación de la Sección Cuarta “Agencia de Energía del Estado de Guanajuato” así como el artículo 36 y su epígrafe “Acciones de la Agencia de Energía”; se reforma el artículo 42 fracciones V y XII; se reforma el artículo 49 fracciones III, V, IX, X y XIII; se reforma el artículo 59 fracción III; y se reforma el artículo 84 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**; para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y a las siguientes:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. **Agencia: Agencia de Energía del Estado de Guanajuato.**

III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

[...]

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría:

I. Revisar y, en su caso, actualizar la Estrategia Estatal;

[...]

VII. Proponer, **en coordinación con la Agencia**, el establecimiento de medidas encaminadas a la captura de carbono derivada de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

VIII. Proponer medidas encaminadas a incidir sobre la reducción de emisiones de gases **contaminantes y compuestos** de efecto invernadero generadas por las fuentes de competencia estatal;

[...]

XII. Impulsar, participar y coordinar proyectos, **coordinación con la Agencia, para la** reducción, compensación y mitigación de emisiones de gases contaminantes y compuestos de efecto invernadero;

[...]





- XIV. Elaborar, integrar y difundir la información de las categorías de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero de competencia estatal **y asistir a la Agencia en la elaboración de su reporte bianual de emisiones;**
- [...]
- XVII. Formular, regular, dirigir y participar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental, en las materias de:
- a) Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
  - b) Emisiones a la atmósfera;
  - c) Transporte eficiente y sustentable **con un enfoque en electro-movilidad;**
  - d) Residuos de manejo especial;
  - e) Impactos ambientales en sectores productivos; y
  - f) Energías renovables y sustentabilidad energética.
- [...]
- XXIX. **Coadyuvar a la reutilización de residuos sólidos urbanos para la generación de energía eléctrica en coordinación con la Agencia.**
- XXX. **Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus municipios, en materia de cambio climático;**
- XXXI. **Formular y adoptar políticas, estrategias, medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y los objetivos de esta Ley;**
- XXXII. **Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, tales como el ordenamiento ecológico, la regulación ambiental de los asentamientos humanos o la evaluación del impacto ambiental, los objetivos, criterios y acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;**
- XXXIII. **Presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático;**
- XXXIV. **Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el estado;**
- XXXV. **Fomentar la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, la sociedad civil y con la población en general en materia de cambio climático;**
- XXXVI. **Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;**
- XXXVII. **Las demás que establezcan la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.**



**Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable:

- I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en los programas de desarrollo económico del Estado; y
- II. Coordinar con **la Agencia** la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases **contaminantes y compuestos** de efecto invernadero por el desarrollo industrial y el uso de energía.

**Artículo 19.** Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
  - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
  - b) Desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
  - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
  - d) Protección civil;
  - e) Manejo de residuos sólidos municipales; y
  - f) Transporte público de pasajeros **dando prioridad al transporte eléctrico**.[...]
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar **la electro-movilidad**, el transporte eficiente, sustentable, **eléctrico e híbrido**, público y privado. Así como, impulsar proyectos de **electro-movilidad** y transporte público masivo, eficiente y sustentable en su jurisdicción;

**Artículo 20.** El Ejecutivo del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, y con los sectores social y privado y **académico**, con el objeto de:

- I. Instrumentar acciones para enfrentar el cambio climático, **impulsar la eficiencia energética, reducción de gases y compuestos de efecto invernadero, con respeto a los derechos humanos, y la protección del derecho a la salud;**

[...]

**Sección Cuarta**  
**Agencia de Energía del Estado de Guanajuato**



### Acciones de la Agencia de Energía

**Artículo 36.** La Agencia deberá formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de energías renovables, sustentabilidad energética y uso eficiente de la energía. **La Agencia colaborará con el Consejo Estatal de Cambio Climático para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 27 de esta ley.**

**Artículo 42.** En la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal de cambio climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- [...]
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono **con base en los mecanismos que al efecto establezca la Agencia;**
- [...]
- XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales, **con énfasis en proyectos de eficiencia energética, cambio climático y sustentabilidad.**

**Artículo 49.** Los objetivos de la política estatal de mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;
- [...]
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía **priorizando la sustitución de combustóleo y carbón por gas natural;**
- [...]
- V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de productos y procesos productivos cuyas emisiones de **gases contaminantes, de gases y compuestos** de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
- [...]
- IX. Promover, **en coordinación con la Agencia,** el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;
- X. Promover el incremento de la **electro-movilidad,** transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y





el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

[...]

XIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases **contaminantes, de gases y compuestos** de efecto invernadero.

**Artículo 59.** La Estrategia Estatal deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:

I. Diagnóstico que comprenderá:

[...]

III. **En coordinación con la Agencia, promover** incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnología de cogeneración eficiente; y

**Artículo 84.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático y la **reducción de emisiones de gases contaminantes, de gases y compuestos de efecto invernadero, así como el desarrollo de proyectos de energías limpias.**

**Cuarto:** se reforman los artículos 41 y 45 de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios;** para quedar como sigue:

**Artículo 41.** La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la **Agencia de Energía del Estado de Guanajuato,** fomentará e incentivará el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

**Artículo 45.** El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá y fomentará el desarrollo industrial por lo que procurará todas las acciones para facilitar el establecimiento de nuevos desarrollos industriales sustentables e impulsar la modernización de los ya instalados, procurando la descentralización económica, la protección del medio ambiente y la **eficiencia energética.**

**Quinto:** se adiciona la fracción VII del artículo 4 de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;** para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:



- I. El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía del Estado y del pacto federal;  
[...]  
VII. **El fortalecimiento de acciones para promover la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental, considerando criterios de evaluación para estimar los costos y beneficios ambientales actuales y para futuras generaciones.**

**Sexto:** se adiciona la fracción XXIX al artículo 7; se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 recorriéndose la subsecuente al numeral XIX de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;  
[...]  
XXIX. **Establecer mecanismos que permitan la reutilización de residuos urbanos para la generación de energía eléctrica;**

**Artículo 8.** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Evaluar el impacto ambiental que pueda causar la realización de obras, actividades públicas o privadas que no se encuentran reservadas a la Federación y emitir la resolución correspondiente;  
[...]  
XVIII. **Coadyuvar con la Agencia para la evaluación de proyectos de energía en el estado; y**  
XIX. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Séptimo:** se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**; para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Antes de solicitar la aprobación del Congreso del Estado para desarrollar un proyecto de prestación de servicios, las dependencias y entidades estatales deberán contar con la validación correspondiente por parte de la Secretaría. En el Poder Legislativo y en los organismos autónomos dicha validación la realizarán sus órganos de gobierno; y en el Poder Judicial la realizará el Consejo del Poder Judicial. La validación a los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 1 de la presente ley deberá ser expedida por la Tesorería.

**Tratándose de proyectos de energía, generación eléctrica, movilidad eléctrica urbana, disposición y tratamiento de residuos para generación eléctrica, así como para la**



**celebración de contratos de suministro de energía eléctrica, las dependencias y entidades deberán contar además con la validación correspondiente de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato**

### Transitorios

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de 90 días para emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas complementarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de 180 días para la constitución del instrumento financiero y económico al que se refiere el artículo 7 de la Ley de la Agencia de Energía para el Estado de Guanajuato.

Congreso del Estado de Guanajuato, 23 de febrero de 2023.

*Dessire Ángel R*  
**Diputada Dessire Ángel Rocha**  
Diputada



AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	34810
<b>Asunto:</b>	Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato
<b>Descripción:</b>	Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato, orgánica para la constitución de un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para contar con una instancia pública que instrumente una política estratégica de diversificación, eficiencia energética, sostenibilidad, planeación, promoción y fomento de inversiones en el Estado de Guanajuato.
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1833_20230221204322594_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	DESSIRE ANGEL ROCHA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3b	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/02/2023 02:43:49 a. m. - 21/02/2023 08:43:49 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	53-14-be-39-11-30-1e-15-d7-1e-be-ae-f5-7a-9b-52-eb-10-e9-41-34-7f-be-88-19-10-dc-b0-f5-e8-43-c6-05-46-ad-21-eb-78-b9-d9-5e-66-7d-60-b8-ee-e2-94-0b-d4-3d-39-ef-b8-37-01-c6-90-a3-4e-55-06-a8-86-b5-f4-53-35-93-d6-09-fc-02-03-af-7e-2f-99-e1-f1-15-83-e7-b1-33-22-99-fc-96-b1-df-1f-63-f7-fe-5f-85-66-3f-fe-cd-a9-2c-44-d5-39-40-a9-09-80-f4-b4-bc-ba-af-db-bf-71-2c-07-48-56-0c-a1-58-25-d5-e4-34-1f-2d-39-56-be-9c-75-af-8d-49-bb-b5-10-53-68-f9-71-b3-5f-df-0c-f2-4d-42-6c-13-28-7d-a6-c7-ef-cb-3c-58-d5-c5-ed-2a-da-6d-5f-c1-1f-ac-45-56-1d-66-f8-ff-3c-e6-27-3f-ef-a7-14-95-18-39-35-1f-63-c6-1d-e6-51-b9-7c-9e-df-d3-58-b9-38-d8-2e-78-7f-e8-93-93-15-f8-56-2f-77-a8-d7-df-62-b8-4d-2d-1c-b2-79-90-29-05-74-65-c1-16-9a-fb-dc-88-e5-15-d6-59-5a-8a-2a-d1-20-71-7c-04-86-b7-c2-ea-a6-d5-eb		

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/02/2023 02:45:43 a. m. - 21/02/2023 08:45:43 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/02/2023 02:45:44 a. m. - 21/02/2023 08:45:44 p. m.	<b>Índice:</b>	294477193
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/02/2023 02:45:45 a. m. - 21/02/2023 08:45:45 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638126091443436171	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	kBxJWvkB+IEq7Z8xXkhGWS/g+4=		

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/02/2023 02:34:32 p. m. - 22/02/2023 08:34:32 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	9c-9c-ee-3b-c9-d3-7f-0c-db-ab-db-a0-6c-ae-a1-d2-62-65-9e-79-5f-de-ad-0b-e6-a2-ef-31-ff-75-6d-1a-1c-3d-b0-fd-b4-56-64-f2-20-93-a4-dc-e3-b5-b6-0b-25-2f-05-f3-eb-a8-5d-7a-37-23-d0-bc-8c-a5-41-6e-fe-bc-84-00-42-b3-10-94-6e-d1-05-9b-9a-7d-71-f8-27-a1-4a-b4-3a-7e-89-74-45-da-25-7b-11-7e-38-d6-81-b5-37-21-16-75-3b-07-f6-01-61-d9-60-88-a3-c4-95-88-34-69-b0-5f-dd-47-fe-c2-55-fa-c3-f2-b2-e9-b7-2b-2f-f4-d3-d3-8f-a6-93-2c-b0-0e-11-d5-11-aa-97-97-9a-94-73-dd-bd-da-00-70-78-fe-cd-29-01-38-bd-a6-cb-22-40-d4-4c-3b-9c-53-a6-be-82-4d-1d-97-c5-4b-4f-86-0a-61-3d-c2-10-6a-e0-1d-b0-b7-9b-11-ea-84-2d-37-48-4d-c3-d0-38-6a-cf-71-64-96-54-f3-b7-0d-89-e3-c1-08-57-f4-a5-6b-a9-6e-17-88-da-67-87-e9-b5-50-98-60-d3-43-ca-fd-38-ce-06-84-7a-7a-fa-69-08-c0-af-36-36-24-66-4a-1d-8d-e1-6f-3a-4c		

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

**Fecha (UTC/CDMX):** 22/02/2023 02:36:25 p. m. - 22/02/2023 08:36:25 a. m.  
**Nombre Responder:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor Responder:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**Fecha (UTC/CDMX):** 22/02/2023 02:36:27 p. m. - 22/02/2023 08:36:27 a. m.  
**Nombre Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de Respuesta TSP:** 638126517873024950  
**Datos Estampillados:** mxgm7sUbazoEZCoXVRUTdyAdrdM =

**Índice:** 294504904  
**Fecha (UTC/CDMX):** 22/02/2023 02:36:28 p. m. - 22/02/2023 08:36:28 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

---

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

---